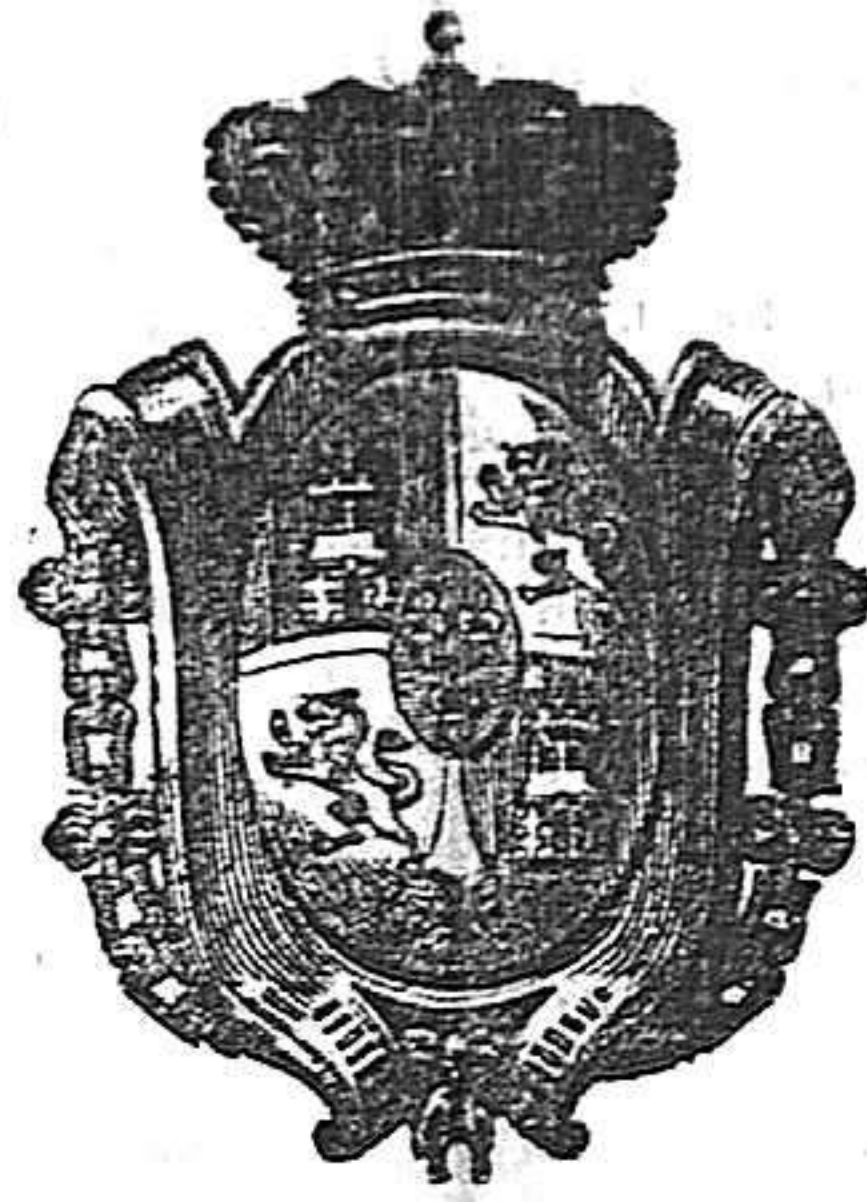


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3927

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

El art. 35 del Reglamento definitivo para la Administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de fecha 17 de Septiembre de 1906, previene, que dentro del primer mes de cada año remitirán á esta oficina, la Exema. Diputación provincial y los Ayuntamientos, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y con el fin de que dicho servicio quede cumplido en el plazo indicado, se recuerda á las citadas Corporaciones el deber en que se hallan de verificarlo tan pronto como reciban aprobados dichos presupuestos, evitando así las responsabilidades que determina el párrafo 3.º del art. 71 del mentado reglamento. Dichas certificaciones serán reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos.

Igualmente y con arreglo al art. 36 del mismo reglamento, los Directores ó gerentes de las Sociedades ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldo desde 1.500 pesetas en adelante, remitirán á esta Administración en el mes de Enero del próximo año de 1909, declaración jurada, reintegrada también con un timbre móvil de 10 céntimos, detallando nombres, domicilio y utilidad total imponible porque deben contribuir por el respectivo epígrafe de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Asimismo se dispone en el art. 5.º del mismo reglamento, tributo por la expresada contribución, letra A, número 2 de la tarifa 1.ª, los empleados de

Pósitos, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos de toda clase de Sociedades que perciban de éstas retribución fija, los cuales vienen obligados á presentar la declaración jurada que se expresa en el párrafo anterior.

Se advierte á dichos señores que esta Administración posee datos bastantes de las entidades y personas que vienen obligadas á tributar por el referido concepto, y que á las que no respondan á este requerimiento, queriendo así eludir el deber que la ley les impone,

incurrirán en multa de 50 á 500 pesetas, á más de obligarlas á colocarse en condiciones legales.

Tarragona 4 de Diciembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3928

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que á continuación se expresan.

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado	Minas colindantes según el expediente
Diciembre 12	865.—Abundante.	Punta Segura.	Vimbodí.	Juan Torruella.	»
» 13	858.—Montserrat.	Franques.	Tivisa.	Rosendo Raldiris.	»
» 14	859.—Montserrat II.	Clota.	Idem.	Idem.	»
» 15	868.—Carmen.	Las Rabasetas.	Idem.	Diego Vilanova.	»
» 16	848.—Asunción.	Creus ó Valls.	Riudecols.	José Sust.	»
» 17	842.—Demasia Lola.	Barranco de los Molinos	Falset.	Pedro Cobos.	Lola, (núm. 709), San Antonio (núm. 408) y Balcoll (núm. 612).
» 18	837.—Carolina Segunda.	Valle de la Garrancho.	Porrera.	Idem.	Homero.
» 19	866.—Ciencia.	Devesas.	Alforja.	Juan Torruella.	»

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes, serán anunciadas de nuevo. Lérida 1.º de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Laporta.

Núm. 3929

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial urbana.—Año de 1905 al 1907.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que más abajo se expresarán, vecinos de Rodoná, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los deudores que más abajo se dirán sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual y hora de las nueve, en la Casa Consistorial, siendo postu-

ras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 50 pesetas.—D. Pedro Vallverdú Civit, D.ª Coloma Rull Segú, D. Pablo Ravell Calaf, D.ª Filomeoa Garriga Batet y D. Ramón Novell Ga-

rriga, toda aquella casa sita en el pueblo de Rodoná, calle Plaza, núm. 7, compuesta de subterráneo, en el que hay una bodega, plan terreno, primer piso y azotea, de medida superficial 22 palmos de ancho por 80 de largo; los linderos constan en el respectivo expediente.—Capitalización de la misma, 652'50 pesetas.—Valor para la subasta, 652'50 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 per-



100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público, art. 101 de la vigente Instrucción.

Rodoña 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1908.  
—Domingo Lamata.

Núm. 3930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Hago saber: Con objeto de proceder á la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, conforme con lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de Octubre último, el día 13 de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la elección de un Vocal efectivo y un Vocal suplente de la clase patronal y dos Vocales efectivos y dos Vocales suplentes de la clase obrera; debiendo tener presente las Sociedades legalmente constituidas las condiciones electorales que enumera la mencionada Real orden en sus artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> y los requisitos que han de reunir los Vocales que han de ser elegidos.

La elección se efectuará conforme al párrafo 3.<sup>o</sup>, núm. 1.<sup>o</sup>, apartados 2 y 3 de la Real orden antes referida. Dentro de cada Asociación la elección será libre; debiendo de haber tenido lugar ésta con anterioridad al acto porque se convoca. Así, pues, se convoca á los representantes designados por las Asociaciones patronales y obreras para que concurran el día y hora designados al sitio fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del libro de inscripciones de la Sociedad para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación.

Lo que se hace público por la presente convocatoria que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, á fin de que llégue á conocimiento de las Asociaciones ó Gremios respectivos y no puedan ninguno de ellos alegar ignorancia.

San Carlos de la Rápita 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3931

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vespella

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Vespella 29 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 3932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1909, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia, que espirado que sea el plazo

antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Alcover 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1908.  
—El Alcalde, Antonio Rubert.  
Núm. 3933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fatarella 30 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 3934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bot

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1909 de todos los individuos de este pueblo, el mismo estará de manifiesto en la mesa de la Secretaría municipal por el término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Bot 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Puyol.

Núm. 3935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cenja

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1907, estarán de manifiesto por término de quince días hábiles, á contar del siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que se crean procedentes.

Cenja 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 3936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Prades

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de poder ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilanova de Prades 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 3937

Terminados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Prades 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 3938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arbolí

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo y año de 1909, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Arbolí 27 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Martorell.

Núm. 3939

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vallmoll

Terminados los repartimientos de la

contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vallmoll 24 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Florencio Magriñá.

Núm. 3940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Las Pilas

Hallándose terminados los repartos de la contribución por rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Las Pilas 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1908.  
—El Alcalde, Jaime Sendra.

Núm. 3941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1909, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados exa-

minarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Reus 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 3942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Garidells

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Garidells 2 de Diciembre de 1908.  
—El Alcalde, Julián Duch.

Núm. 3943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Lloá

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para 1909, estará de manifiesto los ocho días siguientes al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lloá 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 3944

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		10 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	400	Una.	2.50		1.000.00		100.00	
Liebres y conejos.	400	Uno.	1.50		600.00		60.00	
Huevos.	13.334	10	1.00		1.333.40		133.34	
Patatas.	30.000	10 kilos.	1.50		4.500.00		450.00	
Leña.	85.000	100 »	2.00		1.700.00		170.00	
Paja.	80.000	»	4.00		3.200.00		320.00	
TOTAL.....					12.333.40		1.233.34	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Mas de Barberáns 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Subirats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3945

Don Eusebio Font y Folch, Licenciado en Filosofía y Letras, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos del procedimiento de apremio que insta el Procurador D. Ramón Ballester y Semis, contra D. Magín Costas y Miquel, se sacan por primera vez á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra huerta, situada en el término de esta ciudad y partida «Camí del Riu», de cabida treinta céntimos de jornal, ó sean diez y ocho áreas y veinte y una centiáreas; lindante al Norte con un camino, al Sud con Pedro Forés Pallás, al Este con José Rodón Tondo y al Oeste con un camino; justipreciada en mil doscientas sesenta pesetas... 1.260 ptas.

Segunda. Y otra pieza de tierra secano y viña, sita en este mismo término y partida «Verneda segunda», de cabida una hectárea treinta y cinco áreas noventa y tres centiáreas; lindante al Norte con herederos de José

Presas, al Sud con Pedro Llovera, al Este con viuda de Francisco Mas y al Oeste con viuda de José Bella; justipreciada en mil quinientas cincuenta pesetas..... 1.550 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Enero y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que por no habérselo suplido la falta de títulos de propiedad se sacan á subasta dichas fincas con la condición de que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Valls á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.



instalación y dictamine sobre las condiciones que reúne, con respecto á los casos de artículo de las Ordenanzas antes citado, para resolver el recurso en la forma procedente.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Domingo Vernet Cabré, vecino de Bellmunt, pidiendo que se le aboné el importe de dos partes y media que á su juicio le corresponde de una finca rústica expropiada á su madre D.<sup>a</sup> Rosa Cabré en concepto de usufructuaria de los bienes de su difunto marido D. José Vernet Assens para la construcción de la carretera de Molá á Marsá; considerando que oídos los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Abogado del Estado estiman que la documentación presentada por el interesado no es bastante para determinar la calidad de heredero de las dos partes y media de la finca expropiada, y por tanto que no puede accederse á la peticion del recurrente; considerando que aún dando todo el valor necesario á la copia simple del testamento que figura en el expediente, resulta que el testamentador D. José Vernet Assens, después de nombrar legatarios de la mitad de los bienes á sus hijos Bartolomé y Rosa, designó como usufructuaria en pleno durante su vida, mientras conservase la viudez, á su esposa Rosa Cabré, y heredero á su hijo mayor Domingo, que es el reclamante, con las cláusulas de sustitución á favor de los demás hermanos, si falleciese sin contraer matrimonio, no indicándose que la madre pierda el usufructo en el caso de que aquél contraiga dicho estado, sino sencillamente en el de que convole á segundas nupcias; de conformidad con lo prevenido en los artículos 39 y 40 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se acordó consultar al señor Gobernador que puede servirse desestimar la reclamación de D. Domingo Vernet Cabré, dejándolo, sin embargo, expedito su derecho para ventilar la cuestión de si ha terminado ó no el usufructo de la madre y ha venido el caso de liquidar la herencia paterna dadas las cláusulas del testamento de su indicado padre.

Visto el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas, á instancia de D. José Gatell Rovira, vecino de Torredembarra y Presidente de la «Unión industrial de Pesca», de aquella villa, á fin de obtener autorización del Ministerio de Fomento para instalar un varadero mecánico destinado al transporte de las barcas de pesca; como no aparece que haya sido oída en dicho expediente la Autoridad de Marina, conforme determinan los artículos 9 y 44 de la vigente ley de Puertos, ni tampoco haya emitido informe sobre el fondo de dicha instalación la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo preceptuado en el primero de los dos artículos citados, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede llenar los trámites de referencia, después de los cuales podrá elevarse el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á los efectos que el interesado pretende.

Dada cuenta nuevamente del expediente de competencia, la que fué promovida oportunamente, al Juzgado del partido de esta capital por entender de una demanda ordinaria interpuesta contra el Ayuntamiento de la misma por D. José Plana Roig, vecino de Barcelona, á fin de que dicha Corporación sea obligada á reconocer á favor del demandante la propiedad de cuatro plumas de agua que pertenecían á D. José de Canals, las cuales deberán ser inscritas en el Registro de propietarios de agua que pertenecen á la Corporación; resultando que propuesta dicha competencia en acuerdo de 24 de Marzo último por esta Comisión, en virtud de comunicación dirigida al Sr. Gobernador por el citado Ayuntamiento, fundándose en que el asunto objeto de la demanda era procedente de un contrato administrativo, y requerida la Autoridad judicial dió ésta lugar al requerimiento en auto de 26 de Junio último, revocado, sin embargo, por la Audiencia Territorial en 25 del pasado Septiembre, á virtud de apelación del

6.º Las condiciones en virtud de las cuales podrán verificarse varias obras en las carreteras provinciales de Atafalla á la Riera y en la de Santa Bárbara á la Cenia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, los vecinos de los respectivos pueblos de Altafulla y Alcanar, Bartolomé Vives Ferré y Bautista Vilar Sancho.

Terminada la colocación de acopios por el destajista D. Felipe Corto en la carretera de Santa Bárbara á la Cenia, se acordó designar al Vicepresidente Sr. Olesa para que presida el acto de la recepción que tendrá lugar el día y hora que tenga á bien señalar.

De conformidad con lo informado por la Sección de Cuentas municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas á su debido tiempo las de Mora de Ebro, correspondientes al ejercicio económico de 1904 á 1905; Arnes, de 1905; Roda de Bará, de 1906, y Vinebre, de 1907.

Vista la resultancia favorable que ofrece el expediente promovido por Emilia del Rosario, expórita núm. 216 de la Casa de Beneficencia de Tortosa, pidiendo permiso para contraer matrimonio con Vicente Sabater Octavio, se acordó desde luego acceder á lo solicitado.

También se acordó entregar á Florencia Castañés, expórita núm. 607 de la Casa de Beneficencia de Tortosa y vecina de Roquetes, el depósito que á su favor hicieron sus prohibjantes, por haber acreditado que ha contraído matrimonio.

Para mejor proveer en el recurso promovido por D. José Casidó Más, vecino de Vallmoll, reclamando la cantidad de 35.30 pesetas en concepto de costas, y además de los recargos legales le fué exigida y cobrada por el Agente ejecutivo á fin de hacer efectivo el reparto de guardería rural del pasado año 1907, se acordó informar al señor Gobernador que procede ordenar á la Alcaldía de Vallmoll que procure indagar el paradero del citado Agente llamado Jaime Uldemolins, y le requiera para que con referencia al expediente de apremio de que se trata certifique en el plazo de ocho días sobre los siguientes extremos: 1.º Si para presentarse con dos testigos en el domicilio del recurrente, á fin de requerirle al pago de la correspondiente cuota, dió antes la providencia que exige el art. 66 de la Instrucción y en qué forma le fué notificada.—2.º Contra cuantos contribuyentes se dió dicha providencia, habiéndoles en su virtud sometido al mismo procedimiento de apremio.—3.º A qué cantidad ascendieron las costas de dicho procedimiento y en qué proporción se exigieron á los apremiados; y—4.º Que explique á qué se debe que no habiendo dado ocasión el recurrente á ninguna diligencia de embargo, se le hayan exigido 35.30 pesetas por costas, cuando solo le correspondía contribuir, en unión de los demás interesados, al pago de derechos á los dos testigos.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 68, caso 2.º de la ley de 7 de Agosto de 1907, se acordó reservar la resolución que corresponda para la próxima sesión á los expedientes siguientes:

- 1.º El de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vallmoll presentada por D. Pablo Salas Barriach, y la instancia posterior retirando dicha renuncia.
- 2.º El recurso promovido por D. Ignacio Bassedas Domenech contra la providencia de la Alcaldía de Cambriis impositoria de una multa; y
- 3.º El suscrito por D. Daniel Robert pidiendo que se le abonen las dietas devengadas en la instrucción de los expedientes seguidos contra los Ayuntamientos de Rodoná, Alcover, Vilarrodona, Montmell, Puigtiñós, Pont de Armentera y Solivella á fin de hacer efectivos sus descubiertos en el cupo del Contingente provincial.



Sr. Planas y Roig, bajo la base de que se trataba de un asunto de índole puramente civil, cuyos títulos eran también de la misma índole, comprendiéndose el acuerdo impugnado entre los que señala el art. 172 de la vigente ley Municipal; resultando que en su vista el Juzgado de primera instancia ha resuelto sostener la competencia, á cual fin se ha dirigido al Sr. Gobernador, remitiéndole testimonio de los escritos del fiscal y autos dictados acerca del particular, y pidiendo que se deje expedida su jurisdicción; considerando que subsisten en toda su integridad los fundamentos en que la Administración estima como un servicio público el de que se trata, pues el asunto se halla pendiente de la aceptación de una propuesta de convenio puramente administrativo, hecha por el Ayuntamiento, que no consta aceptado por la parte interesada; considerando que sin la existencia de dicho convenio no es posible todavía considerar al Ayuntamiento como una entidad jurídica que responda de lo convenido, sin que obste al asentimiento de lo que se propone el que el título de sucesión de los derechos del Sr. Canals sea de carácter civil, y la forma de adquirirlo proceda también de un acto particular, puesto que dichas relaciones de índole privada no afectan á la esencia de la legalización del contrato, que en su forma y en su fondo es enteramente administrativo; dando por reproducidos los hechos y fundamentos legales del acuerdo de 21 de Marzo próximo pasado, así como los textos en dicho acuerdo determinados, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse insistir en la competencia de que se trata, avisándolo así al Juez de primera instancia del partido á fin de que dé por formada la competencia y remita á la Superioridad el expediente judicial, como debe verificarlo el Sr. Gobernador del administrativo.

Finalmente, para celebrar las sesiones correspondientes al corriente mes de Noviembre se acordó tan sólo señalar el 28 del mismo, á la hora de las once.

**ACUERDOS INTERINOS**

Previa declaración de urgencia, con arreglo á lo determinado en el art. 98 de la vigente ley Provincial, fueron adoptados los siguientes acuerdos, de los cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley orgánica Provincial y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903, se acordó aprobar la distribución de fondos formada por Contaduría para el corriente mes de Noviembre.

Vista la comunicación que la Alcaldía de Santa Coloma de Queralt dirige á la Diputación en fecha 12 del pasado Octubre haciendo presente el malísimo estado del trayecto de carretera de la general de San Guim á la de Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada al conñn de la provincia, kilómetros 1-4, se acordó aprobar el ajuste hecho por la Dirección de Caminos con el desajista Ramón Albi Serra, vecino de aquella villa, por la cantidad de 1.140'13 pesetas, bajo el tipo máximo de precios fijados y con arreglo á las condiciones señaladas por las subastas en lo que quepa aplicarlas.

Autorizada la Dirección de Caminos, en acuerdo de la Diputación de 16 del pasado, para invertir la cantidad de 1.900 pesetas con destino á la continuación de las obras de explanación y afirmado de la carretera de Santa Bárbara á la Genia en su trayecto hasta la Galera, cuya cantidad deberá ser satisfecha con cargo á las 8.000 pesetas fijadas en el capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto vigente para obras de repa-

ración por administración en las carreteras provinciales, se acordó aprobar el ajuste que dicho funcionario ha celebrado con D. Felipe Curto, vecino de Tortosa, para la realización y afirmado en la longitud de 750 metros lineales de la indicada carretera, cuyo coste ha sido calculado en la cantidad aproximada de 1.900 pesetas.

Formulados oportunamente los pliegos de condiciones para la subasta de carnos y para la de harinas, tocino y demás artículos de consumo con destino á la Casa de Beneficencia de esta capital á fin de proveer á las necesidades del expresado Establecimiento durante el próximo año de 1909, se acordó: 1.º Aprobar desde luego los expresados pliegos de condiciones.—2.º Disponer que se anuncie en el *Boletín oficial* por el término de diez días el acuerdo de la subasta de los servicios referidos con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y—3.º Facultar á la Secretaría para fijar el día de la subasta si dentro el término antes señalado no se produce reclamación de ninguna clase.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las doce y veinte.  
(Leída en la del día 28.)—El Secretario accidental, Emilio Morera.

**SESION DEL SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1908**

**Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesa**

Abierta la sesión á las once y media, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Folch y Monteverde, entre ellos el Sr. Saludes que ha dado por terminada su licencia, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas:

1.ª La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Dirección facultativa de Caminos durante el mes de Octubre próximo pasado, que importa la suma de 170 pesetas.

2.ª Una cuenta de carpintería para obras de conservación de los edificios provinciales, importante 21 pesetas.

3.ª La del material de oficina correspondiente al primer semestre de Enero á Junio del año actual presentada por el Arquitecto provincial, que asciende á la suma de 478 pesetas.

4.ª La de estancias causadas por alienados naturales de esta provincia albergados en la Beneficencia provincial de Gerona durante el tercer trimestre del presente año, cuya cuenta, que importa 115 pesetas, ha sido remitida por el Sr. Presidente de aquella Diputación.

5.ª Los documentos que constituyen el acta de reconocimiento para la recepción de 280 metros cúbicos de piedra machacada acopiada por el desajista D. Ramón Arbós en los kilómetros 1-5 de la carretera de Falsset á la general de Esplugas de Francoll á Flix, trozo de Falsset á Bellmunt; y